

**INFORME EXPLICATIVO DEL CODIGO DE PROTECCION AL INVERSOR EN FONDOS  
COMUNES DE INVERSION**

**I. INTRODUCCION**

Este informe explicativo tiene por objeto brindar información sobre las normas de protección al inversor en el ámbito de los Fondos Comunes de Inversión (los "FCI"), en un lenguaje accesible para el análisis y comprensión de su contenido, haciendo especial foco en el pequeño inversor minorista no profesional que participa del mercado de capitales.

***El presente informe se debe complementar con la lectura detallada del Código de Protección al Inversor y del Reglamento de Gestión en forma previa a la suscripción de cuotapartes en FCI.***

**II. PRINCIPIOS GENERALES Y VALORES**

La operatoria de FCI se rige por los principios de equidad y transparencia. Asimismo, la actuación de los administradores y representantes de los FCI se rige por los principios de lealtad, idoneidad y eficiencia; y sus decisiones se orientan al beneficio exclusivo de los intereses colectivos de los cuotapartistas.

Los principios y valores señalados se aplican en el cumplimiento e interpretación de las disposiciones contractuales contempladas en el Reglamento de Gestión, las leyes y regulación aplicables a la operatoria de FCI y las políticas y procedimientos internos de las sociedades involucradas en la operatoria de FCI.

**III. CONDUCTAS ESPECIALMENTE EXIGIDAS**

1. Lealtad en la ejecución de las instrucciones dadas por los cuotapartistas.

Las instrucciones de los cuotapartistas se regirán por las disposiciones contempladas en el Reglamento de Gestión. El cumplimiento de las instrucciones emitidas dentro del marco del Reglamento de Gestión se cumplirá con profesionalidad, buena fe, diligencia, lealtad y probidad.

2. Prevención de la manipulación del mercado.

Conforme lo señalado en el Código de Protección al Inversor, los FCI se abstendrán de realizar prácticas o conductas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes de los valores negociables listados en Mercados.

3. Prevención del fraude.

Los FCI deberán abstenerse de toda práctica o conducta susceptible de defraudar a cualquier persona física o jurídica participante en los mercados conforme lo también señalado en el Código de Protección al Inversor.

4. Prohibición de utilizar información privilegiada.

Los FCI no utilizarán información no pública a fin de obtener para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, en las operaciones de inversión.

5. Condiciones contractuales equitativas.

Los FCI no otorgarán condiciones contractuales diferentes a las contempladas en el Reglamento de Gestión a ningún cuotapartista.

6. Tratamiento justo en operaciones con partes relacionadas.

Las operaciones con partes relacionadas se deberán realizar teniendo como objetivo el beneficio exclusivo de los intereses colectivos de los cuotapartistas.

#### **IV. CONDUCTAS PROHIBIDAS. FONDO DE GARANTÍA**

Las conductas contrarias a las leyes, principios, políticas y procedimientos internos harán aplicables las medidas disciplinarias correspondientes.

Los cuotapartistas podrán realizar los reclamos y conductas que estimen pertinentes ante los órganos del FCI. En caso de no recibir una respuesta satisfactoria, los cuotapartistas podrán formular sus reclamos ante la Comisión Nacional de Valores.

Conforme lo exigido por la CNV, Banco Patagonia SA deberá aportar a un Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes, que será administrado por los mercados de los cuales Banco Patagonia SA es miembro.

El procedimiento a aplicarse para la formulación de reclamos por parte del cuotapartista será el establecido para el trámite de denuncias ante la CNV y ésta emitirá resolución final, pudiendo en su caso aplicarse el procedimiento específico que a estos efectos disponga la CNV. El reclamo iniciado ante la CNV no reemplaza la vía judicial, quedando abierto el planteo ante la justicia de aquellas cuestiones que estime hacen a su derecho, tanto para el cuotapartista como para la CNV. El cuotapartista deberá informar a la CNV en caso de resolver la presentación de su planteo por la vía judicial. En caso de que la CNV resuelva favorablemente el reclamo del cuotapartista, hará saber tal decisión al mercado del cual Banco Patagonia SA sea miembro a los fines de la afectación del respectivo Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes y efectivo pago. La CNV podrá establecer el máximo a afectar del Fondo de Garantía para Reclamo de Clientes por reclamo y/o por cuotapartista.

#### **V. REGIMEN DE SANCIONES APLICABLES**

Las denuncias y reclamos realizados ante la Comisión Nacional de Valores, serán valoradas por dicho ente regulador y en caso de corresponder se instruirá el inicio de un sumario.

Si la conclusión del sumario determina la existencia de infracciones a disposiciones legales o reglamentarias por parte de los FCI o sus funcionarios responsables, se podrán aplicar las sanciones siguientes:

1. Apercibimiento.
2. Multa.
3. Inhabilitación temporal para actuar.
4. Inhabilitación definitiva para actuar como órganos de FCI.

#### **VI. DERECHOS DEL CLIENTE**

Los cuotapartistas cuentan con los siguientes derechos:

1. Derecho a una información adecuada y veraz.
2. Derecho a un trato justo conforme a las disposiciones del Reglamento de Gestión y a las leyes y regulaciones que aplican a la actividad.
3. Derecho a formular las quejas y reclamos que estime pertinente en caso de que sus derechos se encuentren afectados.
4. Derecho al trato confidencial de la información relativa a las inversiones de los cuotapartistas.

***Las inversiones en cuotas del fondo no constituyen depósitos en BANCO PATAGONIA S.A., a los fines de la Ley de Entidades Financieras ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo a la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo, BANCO PATAGONIA S.A. se encuentra impedida por normas del Banco Central de la República Argentina de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de rescate de las cuotapartes o al otorgamiento de liquidez a tal fin.***